



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL – DIVORCIO
Demandante	LUZ MILA MARTINEZ SANCHEZ
Demandado	ERNELIO PEREZ VALENCIA
Radicado	05001-31-10-011-2021-00293-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 365
Decisión	INADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **DIVORCIO** promovida por **LUZ MILA MARTINEZ SANCHEZ** a través de mandatario judicial en contra del señor **ERNELIO PEREZ VALENCIA**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Del estudio de la demanda, se colige en el acápite de fundamentos de derecho la parte actora fundamenta su pretensión en la ocurrencia de las causales la 1,2,3,8 y 9 establecidas en el art 154 del CC, modificadas por el art 6 de la ley 25 de 1992

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que describa de manera detallada las circunstancias de hechos , tiempo, modo y lugar en que se da cada una de las causales invocadas en la presente causa art. 156 CC. modificado por el art 10 de la ley 25 de 1992.

Así mismo relacionará la prueba testimonial con la cual dará cuenta de la ocurrencia de los hechos aducidos en el libelo, quienes serán citadas en su oportunidad por el juzgado, indicando eso

sí las particularidades establecidas en el art. 212 del CC, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**
de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de **DIVORCIO**, promovida por **LUZ MILA MARTINEZ SANCHEZ**, en contra de **ERNELIO PEREZ VALENCIA** (numeral 1 del art. 90 del CGP)

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9911c6beac945e2c87cb4761406bb2537dd2c44e9c66bdc7446
67d1adb668b2f**

Documento generado en 22/06/2021 11:02:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**